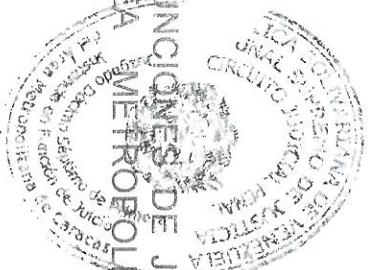


CIUDADANO:
JUEZ 17º DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE JUICIO DEL
CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL AREA METROPOLITANA DE
CARACAS.
SU DESPACHO.-



Quienes suscriben, **THELMA FERNANDEZ** y **JOSE AMALIO GRATEROL**, abogados en ejercicio y de este domicilio inscritos en el Inpreabogado bajo los Nros. 76.096 y 66.605, en nuestro carácter de defensores de la ciudadana MARIA LOURDES AFIUNI MORA a quien se le sigue causa ante ese Tribunal signada bajo el N° 679-12, con el debido acatamiento nos dirigimos a usted, en la oportunidad de exponer y solicitar:

Es el caso ciudadano Juez, que consta en autos escrito suscrito por la Fiscalía Trigésima Séptima a Nivel Nacional del Ministerio Público, fechado 07-06-2015, presuntamente presentado al Tribunal en fecha 07-07-2015 e insertado a las actas procesales en fecha 09-07-2015, en el cual se realizan una serie de peticiones que nada tienen que ver con la presente causa y en consecuencia con el juicio penal que se sigue en contra de la Juez Titular María Lourdes Afiuni Mora.

En este sentido tenemos, que la ciudadana Fiscal General de la República en fecha 29 de junio de 2015, negó durante el examen que se le realizó a Venezuela ante el comité de DDHH de la Organización de Naciones Unidas (ONU), que la Juez Titular **MARIA LOURDES AFIUNI MORA** haya sido víctima de violación y de tortura durante su injusta y arbitraria reclusión en el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF); en los siguientes términos:

En este orden de ideas y a los fines de justificar la anterior actuación, la Fiscalía Trigésima Séptima a Nivel Nacional del Ministerio Público, luego de una desesperada búsqueda, presentó ante ese Juzgado, escrito en donde se hace referencia a un acta de fecha **09-07-2010**, que fue desempolvada en fecha 06-07-2015 del depósito de bienes desincorporados del Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), afirmando esta representante

fiscal que se trata de la misma acta que presentó la Fiscal General en la Organización de Naciones Unidas.

Así las cosas, tenemos varios aspectos importantes que resaltar:

Primero: Que el acta a la cual hace referencia la Fiscalía 37° de ese Ministerio Público, de fecha 09-07-2010, fue encontrada en fecha 06-07-2010, como ella misma lo señala en su escrito, es decir, siete (7) días después de la afirmación y consignación ante la ONU de un escrito fechado noviembre de 2010 por la Fiscal General de la Nación.

Segundo: Que la anterior acta al tener fecha **09-07-2010**, fue levantada dos (2) años antes a la publicación del libro "Añuni La Presa del Comandante", al cual hace mención la Fiscal General en su intervención en la ONU, publicación que tuvo lugar en noviembre de 2012, por lo que mal podría dicha acta negar lo publicado en el mencionado libro, como afirmó la máxima autoridad del Ministerio Público.

Tercero: Hemos tenido conocimiento de que el escrito presentado por la Fiscal General ante la Organización de Naciones Unidas data del mes de noviembre de 2010, es decir, que tampoco coincide con la publicación del libro en cuestión.



Cuarto: El contenido del acta consignada por la Fiscalía 37° del Ministerio Fiscal ante ese Tribunal, no guarda relación con ninguna de las afirmaciones realizadas por usted ante el referido organismo internacional.

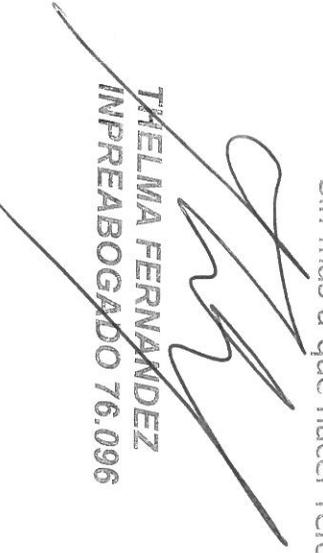
No obstante todo lo anterior, aun cuando se tratara del mismo escrito, dicha acta no guarda absolutamente ninguna relación con el presente proceso, como se señaló inicialmente, siendo así, mal podría ese Tribunal convertirse en órgano de investigación y exhibir ante la justiciable el discutido documento para que esta corrobore si la firma inserta en él corresponde o no a ella, y en caso negativo proceder a tomarle muestra manuscrita para luego someterla a una experticia grafotécnica para determinar su autoría. Experticia que además, será practicada por órganos

de investigación penal que de acuerdo con la ley están bajo la dirección y supervisión del Ministerio Público, es decir, de la ciudadana **LUISA ORTEGA DIAZ**, por demás interesada en los hechos.

Por otra parte observa la defensa que la petición realizada por el Ministerio Público en el sentido de que se autorice a la justiciable a acudir a Instancias Internacionales a objeto de formular denuncias y observaciones que considere necesarias, depende de que a esta última se le tome muestras manuscritas para realizar experticias grafotécnicas, lo que se traduce en un prosaico chantaje por parte del Ministerio Público para lograr, no sabemos con qué propósito, obtener en un papel la firma de la ciudadana María Lourdes Afiumi Mora.

En razón de todo lo anterior le solicitamos que desestime en su totalidad la solicitud realizada por el Ministerio Público, por ser absolutamente improcedente ya que no guarda relación con el proceso seguido en contra de la ciudadana **MARIA LOURDES AFIUNI MORA** y además por no ser usted un Juez competente para recabar pruebas manuscritas, ni para realizar diligencias de investigación tendientes a satisfacer una indebida pretensión fiscal.

Sin más a que hacer referencia


THELMA FERNANDEZ
INPREABOGADO 76.0966


JOSE AMALIO GRATEROL
INPREABOGADO 66.605

Exp: 679-12